

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:39034

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-047889

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 56446 del 23 de septiembre de 2014, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “VACUNAS Y DIAGNÓSTICO PARA TORQUE TENO VIRUS PORCINO”, con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 06 de noviembre de 2014 con el No. 12-047889-00009-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad VIRGINIA TECH INTELLECTUAL PROPERTIES, INC., por intermedio de apoderado interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente afirma que el documento D1 citado por este Despacho para objetar el nivel inventivo de la presente solicitud no describe PTTV 1a-VA, PTTV 1b-VA, PTTV 2b-VA o PTTV 2c-VA. Señala que “*da a conocer un virus TTP diferente y no es probablemente eficaz como una vacuna contra PTTV 1a-VA, PTTV 1b-VA, PTTV 2b-VA o PTTV 2c-VA*”. Agrega que debido a la “*alta incertidumbre en cuanto a la respuesta inmune que pueda ser generada por otro tipo de virus para un blanco específico*” y porque “*es incierta la respuesta inmunogénica presentada por secuencias alternativas de aminoácidos*” no es cierto que una persona medianamente versada en la materia encontraría motivación para incluir secuencias inmunogénicas alternativas de PTTV por el hecho de que reemplazar unas secuencias por otras no garantiza que se mantenga la actividad biológica.

La recurrente afirma que el efecto mejorado de la presente invención se entiende como una vacuna eficaz contra PTTV 1a-VA, PTTV 1b-VA, PTTV 2b-VA o PTTV 2c-VA y que “*las secuencias de PTTV de la presente invención no son apreciadas o consideradas por la referencia citada*”. Además, señala que “*una secuencia determinada que produzca una respuesta inmune positiva, corresponde a un hecho inventivo por parte del solicitante que a ninguna otra persona medianamente versada en la materia hubiera podido ocurrírsele de manera evidente*” y que por lo tanto, el examinador no hace el análisis partiendo del problema que existía en la técnica sino en el momento en que el problema ya fue resuelto.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:39034

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-047889

De la revisión del procedimiento adelantado por este Despacho se encontró que en el Oficio No. 13475, se habían objetado las secuencias 1 – 3, las cuales reclamaban secuencias del virus PTTV 1a-VA, PTTV 1b-VA, PTTV 2b-VA o PTTV 2c-VA (SEQ ID NO: 9-12) por ser considerada materia tal como se encuentra en la naturaleza y no ser considerada una invención de acuerdo con el artículo 15 de la Decisión 486. En respuesta al examen de fondo, mediante radicado No. 12- 047889-00006-0000, la solicitante modificó la antigua reivindicación 4, redactando una reivindicación independiente 1 que reclama “*Un plásmido funcional biológicamente o vector viral caracterizado porque contiene la molécula de ácido nucleico seleccionada del grupo que consiste de SEQ ID NO: 9, SEQ ID NO: 10, SEQ ID NO: 11 y SEQ ID NO: 12*”. Sin embargo, dicho vector no está definido de acuerdo al tipo de vector, y la única característica técnica son las secuencias genómicas aisladas de virus que anteriormente fueron objetadas por Art. 15. De igual manera, la vacuna reclamada, tiene como única característica técnica esencial, las secuencias SEQ ID NO: 9, SEQ ID NO: 10, SEQ ID NO: 11 y SEQ ID NO: 12 sin describir los demás ingredientes ni las proporciones de los mismos. Se aclara que dichas secuencias, por el hecho de ser aisladas de material genético tal como se encuentra en la naturaleza, no pueden ser consideradas la característica esencial que provea nivel inventivo a la solicitud. En ese orden de ideas, la divulgación del documento D1, al referirse de manera general a vectores y vacunas para inmunizar vertebrados que comprenden un vehículo farmacéuticamente aceptable y un virus completo PTTV, un virus atenuado de PTTV o un fragmento de proteína inmunogénica de PTTV (Pág. 8 ln 8 a 16), se considera divulgación suficiente para objetar la falta de nivel inventivo de la presente solicitud, más aún cuando dicho documento divulga que las composiciones PTTV pueden ser derivadas de cualquier cepa TTV y aislados de cualquier genogrupo TTV como genogrupos 1 y 2 de TTV porcino (Pág. 25).

Por lo tanto, contrario a lo argumentado por la recurrente, a partir de las enseñanzas del documento D1, una persona medianamente versada en la materia se vería motivada a incluir aislados de TTV porcino de diversos genogrupos en composiciones contra la infección de torque teno virus porcino. Además, el efecto demostrado de dichas composiciones contra PTTV 1a-VA, PTTV 1b-VA, PTTV 2b-VA o PTTV 2c-VA no se considera un hecho inventivo por parte de la solicitante puesto que el principio activo corresponde a secuencias génicas aisladas mediante medios conocidos, como es la técnica de PCR usando cebadores derivados de secuencias genómicas TTV conocidas (Sd-TTV31 (AB076001), TTV-1p (AY823990) y TTV-2p (AY823991)) sugerida en el documento D1 (Pág. 25 y 26). En consecuencia, la solución propuesta por la solicitante es evidente para una persona medianamente versada en la materia y al ser sugerida por el estado de la técnica.

Por lo anterior, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos; en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

En virtud de lo expuesto, el Superintendente de Industria y Comercio

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:39034

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-047889

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 56446 del 23 de septiembre de 2014, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad VIRGINIA TECH INTELLECTUAL PROPERTIES, INC., advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 30 Jul 2015

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

SILVANA MARIA LÓPEZ DÍAZ, NOTIFICACIONES@CLARKEMODET.COM.CO

Elaboró: Edna Carolina Bonilla Leon
Revisó: Sandra Carolina Crespo
Revisó: Carlos Daniel Lemus Giraldo
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: JosÉ Luis Londoño FernÁndez